

Creado por Ley Nº 7627 del 31- 10-1932

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005 -2023-MDLB/A

La Brea, 18 de mayo de 2023

VISTO:

El Concejo Municipal del Distrito de la Brea en Sesión Ordinaria N°010-2023, visto el Informe N°130-05-2023-MDLB-GAJ de fecha 16 de mayo de 2023, Informe N°0181-2023-MDLB/GIDEUR de fecha 12 de mayo de 2023 sobre "PROYECCIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA OCUPACIÓN ILEGAL DE PREDIOS URBANOS Y ERIAZOS DEL ESTADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LA BREA Y PREDIOS DE PROPIEDAD O EN ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA."; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al pordenamiento jurídico".

Que, el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, prescribe: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. ...".

Que, conforme lo establece la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 9° numeral 8) que una de las atribuciones del Concejo Municipal es la de: aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, y en estrecha concordancia con el artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las atribuciones del Alcalde que señala en el numeral 4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos., 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación

Que, el articulo II del Título Preliminar de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias las cuales deben efectuarse con ejecución de Ordenamiento Jurídico de acuerdo a la Constitución Política del Perú.

Que, con Informe N°0181-2023-MDLB/GIDEUR de fecha 12 de mayo de 2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la ocupación ilegal de predios urbanos y eriazos del estado dentro de la jurisdicción del distrito de la brea y predios de propiedad o en administración de la Municipalidad Distrital de La Brea.

Que, con Informe N°130-05-2023-MDLB-GAJ de fecha 16 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es viable legalmente la aprobación de la ordenanza por lo cual deberá de elevarse al concejo Municipal para su aprobación.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad, con dispensa del trámite de aprobación de acta mediante Acuerdo de Concejo N°025-2023-MDLB de fecha 18 de mayo de 2023, lo siguiente;



Creado por Ley Nº 7627 del 31- 10-1932

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA OCUPACIÓN ILEGAL DE PREDIOS URBANOS Y ERIAZOS DEL ESTADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LA BREA Y PREDIOS DE PROPIEDAD O EN ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA.

ARTÍCULO I.- Prohibición de ocupación ilegal de predios:

PROHIBIR todo acto de ocupación ilegal en predios urbanos y/o eriazos del estado dentro de la jurisdicción del distrito de La Brea, que incluyen a los predios de propiedad y/o administración de la Municipalidad Distrital de La Brea.

Prohíbase todo acto de destrucción total o parcial de linderos, carteles, murales, cercos y otros que sirvan para cautelar el derecho de propiedad de los predios referidos en el párrafo anterior.

ARTICULO II.- Definición de ocupación ilegal:



Todo acto que conlleve a la colocación de hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, instalación de esteras, plásticos u otros materiales, o a la ocupación que se efectúe sin autorización expresa de la entidad pública correspondiente, respecto a los predios urbanos y /o eriazos del Estado dentro de la jurisdicción del distrito de La Brea, que incluyen a los predios de propiedad y/o administración de la Municipalidad Distrital de La Brea.

ARTÍCULO III.- Incumplimiento de la prohibición:

El incumplimiento de las prohibiciones establecidas, dará lugar a que el procurador público municipal de la Municipalidad Distrital de La Brea en forma inmediata proceda a formalizar la respectiva denuncia penal por los delitos a que hubiere lugar y demás delitos conexos en contra de las personas responsables; así como, inicie las acciones legales pertinentes destinadas a la recuperación y/o restitución de la posesión del predio ocupado ilegalmente de acuerdo al caso concreto, no siendo necesario probar la posesión por parte del estado, ello en mérito a la presunción de posesión y a la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal establecidos en el Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

ARTÍCULO IV.- Remisión de información a Procuraduría:

El área de Fiscalización, en forma inmediata, dentro del plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de producida una ocupación ilegal de predios de propiedad y/o de administración de la Municipalidad Distrital de La Brea, deberá efectuar las respectivas coordinaciones con la Subgerencia de Catastro, así como remitirle un informe detallado sobre la ocurrencia del hecho, en los que de ser el caso, se incluirá:

- a) Detalle del predio ocupado ilegalmente (ubicación, área, colindantes, uso, documentación que refiere el CUIS, respecto del área de fiscalización)
- b) El referido expediente será remitido a la Subgerencia de Catastro, en tanto, realizará el análisis técnico-legal del predio, si cuenta con Partida Electrónica o Ficha Registral, de lo contrario se realizará la búsqueda catastral correspondiente.
- c) En consecuencia, del informe técnico legal de la Subgerencia de Catastro, se determinará si el predio de la ocupación ilegal, son de propiedad y/o administración de la Municipalidad Distrital de La Brea, para la recuperación correspondiente del referido predio.
- d) De ser el predio de propiedad y/o administración de la Municipalidad Distrital de La Brea, se elevarán los actuados a Procuraduría Pública Municipal, para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO V.- Actualización del inventario de los bienes:

La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, deberá actualizar el inventario de bienes inmuebles de la Municipalidad Distrital de La Brea, dentro de los que se encuentren los terrenos de libre disposición, y tramitará el saneamiento físico legal de los mismos, con la finalidad de tenerlos identificados y saneados.



Creado por Ley Nº 7627 del 31- 10-1932

El inventario actualizado de bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de La Brea, para su inscripción en los registros patrimoniales de la institución. Así mismo, el inventario de bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de La Brea deberá ser remitido a la Superintendencia de Bienes Estatales SBN para su incorporación en el Registro del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales.

ARTÍCULO VI. - Denegación de predios a la Municipalidad Distrital de La Brea:

Las peticiones de adquisición, cesión en uso, o de otras formas de disposición o administración de predios que sean efectuadas a la Municipalidad Distrital de La Brea por personas naturales o personas jurídicas que hayan ocupado ilegalmente predios de propiedad y/o administrativo alguno.

En caso de que las peticiones sean efectuadas por ocupantes ilegales de predios de otras entidades públicas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Brea, estas serán denegadas previo informe a la entidad afectada.

ARTÍCULO VII. - Implementación y puesta en conocimiento:

Encargar a las áreas correspondientes efectué las acciones necesarias pendientes a la implementación de la ordenanza municipal.

Poner en conocimiento del Ministerio Público, la Policía Nacional y de las principales entidades públicas el contenido de la presente ordenanza municipal.

Asimismo, disponer las facultades al Procurador Público Municipal para el inicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para la ejecución de la referida ordenanza municipal.

Marco Legal:

-Ley Orgánica de Municipalidades Ley № 27972

ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO VII.- RELACIONES ENTRE LOS GOBIERNOS NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL

El gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público.

Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.

ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica...

ARTÍCULO 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia.



Creado por Ley Nº 7627 del 31- 10-1932

- 3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
- 3.3. Elaborar y mantener el catastro distrital.
- 3.4. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas, y la numeración predial.
- 3.5. Reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización.
- 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:
 - 3.6.1. Habilitaciones urbanas.
 - 3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.
 - 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.
 - 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.
 - 3.6.5. Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza.
 - 3.6.6. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.



- 4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.
- 4.2. Identificar los inmuebles en estado ruinoso y calificar los tugurios en los cuales deban realizarse tareas de renovación urbana en coordinación con la municipalidad provincial y el gobierno regional.

En el saneamiento de la propiedad predial la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal actuará como órgano técnico de asesoramiento de los gobiernos locales, para cuyo efecto se suscribirán los convenios respectivos.

ARTÍCULO VIII: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley en la sede digital de la Municipalidad Distrital de La Brea.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

VOB ALCALDIA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley Nº 7627 del 31- 10-1932

La Brea, 25 de mayo del 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

PROVEIDO Nº 673-2023-MDLB-SG

CPC. Carlos Socola Torres

Gerente de Planeamiento y Presupuesto Municipalidad Distrital de la Brea – Negritos

ASUNTO

: PUBLICAR ORDENANZA MUNTENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZA

REFERENCIA: ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2023-MDLB/A

De mi mayor consideración:

Mediante el presente me dirijo Usted, para saludarlo cordialmente y SOLICITARLE en atención del asunto de la referencia PUBLICAR en el diario Oficial El Peruano y/o La República la Ordenanza Municipal que aprueba QUE PROHIBE LA OCUPACIÓN ILEGAL DE PREDIOS URBANOS Y ERIAZOS DEL ESTADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LA BREA Y PREDIOS DE PROPIEDAD O EN ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA.

Agradeciendo de antemano su atención.

Atentamente

SECRETARIA GENERAL